

Radicado: 2023-495

Auto de Sustanciación No.2209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovido por **MARTA CECILIA GIRALDO VALENCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **MATEO ARREDONDO GIRALDO**, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- La parte interesada deberá indicar con claridad la dirección y domicilio actual del demandado **MATEO ARREDONDO GIRALDO**, quien funge como **HEREDERO DETERMINADO** del causante **GUSTAVO ANTONIO**

ARREDONDO TAMAYO. (numerales 2 y 10 del artículo 82 del código general del proceso).

- En igual sentido, deberá indicar con claridad la dirección y domicilio actual de la demandante **MARTA CECILIA GIRALDO VALENCIA**, debido a que indicó que reside en la ciudad de Manizales, pero el poder fue otorgado en una notaría de la ciudad de Bogotá D.C. (numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso)
- La parte interesada deberá aclarar la primera pretensión, en el sentido de indicar el día y mes desde el cual pretende se declare la unión marital de hecho entre **MARTA CECILIA GIRALDO VALENCIA** y **GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO**, debido a que la sola indicación del año es insuficiente e indeterminada. (numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso).
- En consonancia, deberá aclarar la segunda pretensión, indicando el día, mes y año desde el cual pretende se declare la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, (numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso).
- La parte interesada deberá aclarar la cuarta pretensión, en el sentido de especificar las razones por las cuáles pretende se adjudique el bien en mención en este trámite, teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial es un proceso aparte que sigue el curso descrito en el artículo 523 del código general del proceso. (numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso)

- La parte interesada también deberá aclarar, en el acápite de notificaciones, el municipio o ciudad donde se encuentra la dirección física del apoderado, toda vez que no se indicó, (numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso).

- Debe adecuar el poder conferido así:
 - a). Indicar cuál o cuáles procesos se pretenden adelantar, toda vez que sólo se otorgó mandato para adelantar proceso de declaratoria de unión marital de hecho; pero en el escrito de demanda, se evidencia que también se adelanta proceso para declaratoria de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución.
 - b). Además, señalar quien o quienes son los demandados, con nombre completo, identificación (si se conoce) y domicilio.
 - c). Deberá enmendar el error presente en el segundo párrafo del poder conferido, o en su defecto, indicarle al despacho a que escritura pública hace referencia.
(numeral 1 del artículo 84 del código general del proceso).

- Finalmente, la parte interesada deberá acreditar el envío previo del escrito de demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. (numeral 5 del artículo 84 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovido por **MARTA CECILIA GIRALDO VALENCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **MATEO ARREDONDO GIRALDO**, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica, hasta tanto se adecúe el poder de representación, según lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36864953ba8b52fbb22083d6ad28ed21fba7a61df0f38fea08997eb7018f5fc**

Documento generado en 05/12/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>